

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

INCIDENTE DE DESACATO Acción de Tutela No. 2022-00508

Incidentante: Elvia Bermeo Nuñez.

Incidentado(s): Medimás E.P.S., Elección Temporal Empresa de Servicios Temporales S.A.S.

Ref. Requerimiento

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la reclamante, quien declara que la EPS incidentada no ha querido dar estricto cumplimiento al fallo de tutela dictado el 12 de mayo 2022, en el que se ordenó en el numeral 2° de la parte resolutive

“(...) ORDENAR a Medimás EPS en Liquidación que una vez sean radicadas las incapacidades No 2453283, 10401000118364700, 2471691, 2497005, por parte del empleador Elección Temporal Empresa de Servicios Temporales S.A.S., proceda cancelarlas, teniendo en cuenta la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad, término que no podrá ser superior a los treinta (30) contados a partir de la radicación de las incapacidades.

ORDENAR al empleador Elección Temporal Empresa de Servicios Temporales S.A.S., que radique de manera inmediata las incapacidades No 2453283, 10401000118364700, 2471691, 2497005, ante la EPS Medimás en Liquidación para que las mismas sean canceladas. Y, de otra parte, haga el cobro de las incapacidades No 6164853 y 6224161 ante Sanitas EPS al ya estar autorizadas para su cobro.

INSTAR a la EPS Sanitas que continúe cumpliendo con su deber legal, siendo esto cancelar las incapacidades médicas que se generen a favor de la tutelante, hasta que se realice la calificación de pérdida de capacidad laboral, para lo cual también debe programar lo antes posible el examen de “electromiografía de cada extremidad”, con el fin de que Elvia Bermeo Nuñez, continúe con el trámite de calificación ante la AFP Protección S.A.”

Con el objeto de hacer prevalecer los derechos fundamentales al mínimo vital, salud, seguridad social, dignidad humana e igualdad. de la tutelante, en aplicación del art. 27 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el art. 52 *ibídem*, el Despacho

RESUELVE:

1.- REQUERIR al agente especial liquidador de Medimás EPS S.A.S., para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la fecha de notificación del presente proveído de cumplimiento al fallo dictado el 12 de mayo de 2022, *cancelando las incapacidades No 2453283, 10401000118364700, 2471691, 2497005, generadas a favor de la accionante, teniendo en cuenta la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad, término que no podrá ser superior a los treinta (30) contados a partir de la radicación de las incapacidades.*

2.- REQUERIR al representante legal de la sociedad *Elección Temporal Empresa de Servicios* o quien haga sus veces para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la fecha de notificación del presente proveído informe si la EPS Sanitas que realizó el pago de las incapacidades No 6164853 y 6224161, las cuales ya se encontraban autorizadas para su cobro. En caso de ser negativa la respuesta, infórmense los motivos por los cuales no se ha cumplido dicha orden

3.- REQUERIR al presidente o representante legal de la EPS Sanitas y/o quien haga sus veces para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la fecha de notificación del presente proveído informe si ya realizó el pago de las incapacidades No 6164853 y 6224161, al empleador *Elección Temporal Empresa de Servicios* las cuales ya se encontraban autorizadas para su cobro. En caso de ser negativa la respuesta, infórmense los motivos por los cuales no se ha cumplido dicha orden

A su vez, se les advierte que en la repuesta deberá indicar quién o quiénes son los funcionarios que deben hacer cumplir dicha orden, con sus respectivos nombres, cargos, documentos de identificación y lugar en donde reciben notificaciones tanto físicas como electrónicas.

4.- De otra parte, comuníquesele a la Cámara de Comercio de esta ciudad, a fin de que remita certificado de existencia y representación legal de las entidades incidentadas ***Elección Temporal Empresa de Servicios y Sanitas EPS***, en el cual figure el nombre, cédula de ciudadanía y lugar en donde puede ser notificado el representante legal, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días. **Oficiese.**

Notifíquesele por el medio más expedito, de conformidad a lo dispuesto por el art. 16 del Decreto 2591 de 1991

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ